



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00716-00.

**Se incorpora** al paginario, el soporte allegado por el conjunto actor, en punto a la situación suscitada respecto de la caución, cuya constitución fue ordenada por el Despacho.

En ese marco, cabe recordar, a tenor de lo normado por el inc. 4º, art. 599 del Compendio Ritual Vigente, que la señalada herramienta de respaldo ha de prestarse en los 15 días siguientes al noticiamiento del proveído que la ordene, so pena de que se levanten los correspondientes gravámenes. Ahora, en el caso particular, se avista que el susodicho lapso se cumplió el pasado 19 de octubre, sin que hasta ese instante se hubiera concretado el mencionado dispositivo de garantía, lo que, en principio, conduciría a disponer la cesación de las comentadas limitaciones.

Sin embargo, a través del documento previamente agregado al paginario, se acredita que el condominio implorante ha desarrollado las gestiones que son de su incumbencia, en aras de lograr el objetivo impuesto, teniéndose que las tramitaciones subsiguientes, lejos de hallarse en su esfera de control, pende de los actos ejecutados por una organización ajena al trámite.

Desde esta perspectiva, es inviable que se decreten consecuencias adversas frente al extremo impetrante, cuando los obreres que las provocarían no son de su exclusivo resorte.

En consecuencia, **se concede el interludio de 5 días**, computados a partir de la publicación del actual auto, en aras de que la parte incoante **incorpore el instrumento faltante**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO
---

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

## **Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff493070c9ac47378fc7656065ac46125a2d4dc83e705e688ae4e7ba43449e  
9d**

Documento generado en 21/10/2021 04:25:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**